



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
[www.almassora.es](http://www.almassora.es)  
CIF: P-1200900-G



UNIÓN EUROPEA

## Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 8/2020/INTCOFI

### **INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO CUARTO TRIMESTRE 2020**

# **I. DICTAMEN EJECUTIVO**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

La intervención municipal del ayuntamiento de Almassora es la que emite el presente informe de control financiero en cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero de 2020 (Resolución de 18 de noviembre de 2019 de Alcaldía 3040/2019, que posteriormente fue modificada por la resolución 954/2020 de fecha 22/04/2020) en el que se establecía para el ejercicio 2020 siguientes actuaciones de control:

- Comprobación de los gastos no imputados al presupuesto de 2019
- Registro contable de facturas y cumplimiento de la normativa de morosidad
- Subvenciones concedidas
- Contratación menor

En ejercicios anteriores se han realizado actuaciones de control financiero del área de contratos menores. En el ejercicio 2019 en la actuación de control financiero correspondiente al tercer trimestre se analizó los contratos menores con financiación de fondos FEDER cuya adjudicación se ha llevado a cabo con posterioridad a la primera justificación de los fondos. En dicha actuación no se detectaron deficiencias significativas, a excepción del cálculo del valor estimado. Por tanto la actuación que se ha realizado no contemplado aquellas cuestiones que en anteriores controles el resultado fue satisfactorio.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoria y Control Financiero del Sector Público.

El informe provisional se remitió a los gestores para que en su caso presentaran las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo se ha recibido escrito de alegaciones al informe provisional por parte de dos gestores.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

La Base 27ª establece que la comprobación que debe hacer el órgano de contratación del cumplimiento de la regla establecida en el artículo 118.3 de la LCSP se llevará a cabo dentro del control financiero de contratos menores.

También establecen las BBEP de 2020 que los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 5.000€ se tramitarán mediante la operación AD (AD de contrato menor), exigiendo la aprobación del gasto simultáneamente a su adjudicación y se exigirá la consulta de al menos tres



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
[www.almassora.es](http://www.almassora.es)  
CIF: P-1200900-G



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 8/2020/INTCOFI

presupuestos que se incorporarán al expediente de contrato menor siempre que ello sea posible.

Hay que señalar que el artículo 118 de la LCSP que regula el contrato menor fue modificado en el ejercicio 2020, en virtud de la disposición final 1.1 del RDL 3/2020 de 4 de febrero.

El importe de los contratos menores por trimestres sin incluir los pagos menores asciende según contratación a:

Trimestre 2019	Importe
1T2019	387.983,63
2T2019	539.622,75
3T2019	360.449,06
4T2019	428.233,02
Total 2019	1.716.288,46

Trimestre 2020	Importe
1T2020	385.459,16
2T2020	250.404,76
3T2020	326.973,25
Total 2020*	962.837,17

\* En 2020 se ha recogido la información disponible hasta el tercer trimestre.

Características y políticas de contratación menor más relevantes:

- La gestión de los contratos menores se realiza desde la aplicación de contabilidad GEMA. Los gestores tramitan la operación RC para los pagos menores (contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 5000€) y AD para los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000€. En este caso se dicta una resolución autorizando y disponiendo el crédito en favor del contratista y la anotación contable sirve de soporte de la los informes que estable el artículo 118 de la LCSP. No se dispone de expediente electrónico para la tramitación de los contratos menores.
- En los contratos menores ordinarios se exige consultar al menos a tres empresas si ello fuera posible.
- Cada gestor tramita sus contratos menores mediante el acceso a la aplicación Gema de contabilidad siendo el funcionario que propone la anotación contable el responsable del contrato.
- En determinados casos y previa justificación se han utilizado contratos menores puente para cubrir la ausencia de contratación ordinaria entre la finalización de un expediente de contratación y

la nueva adjudicación.

f) El cálculo del valor estimado se debe realizar conforme establece el artículo 101 de la LCSP

### **3. OBJETIVOS Y ALCANCE**

a) Objetivo: La actuación tiene naturaleza de control permanente planificado al recogerse en el Plan Anual de Control Financiero de 2020. Por tanto, el objetivo de la presente actuación es:

- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable. En particular el cálculo del valor estimado que su importe cumpla con el límite establecido en el artículo 118 de la LCSP.
- Verificación de la petición de al menos tres ofertas en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 10.000 €.
- Comprobación del acumulado de contratos menores para identificar posibles fraccionamientos de contratos.

b) Alcance: A partir de los medios personales disponibles de esta intervención se ha considerado limitar el alcance de la actuación a la gestión de contratos menores superiores a 1000€ tramitados desde el uno de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

### **4. VALORACIÓN GLOBAL**

Favorable con deficiencias. En determinados casos el valor estimado no se calcula adecuadamente con el resultado de incumplimiento de los límites señalado en el artículo 118 de la LCSP. También se ha detectado que en determinados expedientes no se solicitan tres ofertas o se justifica la falta de concurrencia en cumplimiento de la normativa interna.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
[www.almassora.es](http://www.almassora.es)  
CIF: P-1200900-G



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 8/2020/INTCOFI

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### A) CONCLUSIONES

- a) Se ha obtenido el acumulado de contratos menores por tercero y se ha verificado la posible existencia de fraccionamiento del objeto de dichas contrataciones sin que se haya detectado ningún caso. No obstante, se ha detectado un fraccionamiento en la contratación del suministro de carburantes al tramitar dos contratos menores a proveedores diferentes.
- b) De una muestra de 28 contratos menores, seleccionada por mayor importe, se han detectado cuatro expedientes en los que no se han solicitado tres ofertas o no se ha justificado la falta de concurrencia tal y como establece la Base 27ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) Se han detectado dos contratos menores cuyo valor estimado supera el límite establecido en el artículo 118 de la LCSP.

#### B) RECOMENDACIONES

- a) Tramitar por procedimiento ordinario la contratación del suministro de combustible del ayuntamiento.
- b) Realizar una acción formativa a los responsables de los contratos sobre el cálculo del valor estimado y la necesidad de concurrencia en los expedientes de contratos menores conforme establecen las bases de ejecución del presupuesto.

## II RESULTADOS DEL TRABAJO

### Seguimiento de medidas y corrección de debilidades puestas de manifiesto en anteriores informes de control financiero y planes de acción.

El informe de control financiero del cuarto trimestre de 2018, que tenía por objeto el área de contratos menores detectó la existencia de dos contratos que se han tramitado como contratos menores cuando ello no procede.

Las recomendaciones que recogía el informe de CF de 2018 eran:

“En base a las deficiencias detectadas y teniendo en cuenta la nueva LCSP, sería necesario que los gestores procedan a corregir dichas incidencias y además inicien los procedimientos de contratación de servicios que con los nuevos límites que fija la LCSP requieren salirse del contrato menor.”

El Plan de Acción aprobado por Decreto de Alcaldía 892/2020 recogía la siguiente medida:

2.- Contratos menores que con la nueva LCSP dejan de serlo y es necesaria su tramitación ordinaria sin disponer de los medios necesarios para atender a este requerimiento en tiempo.

MEDIDAS A ADOPTAR	PREVISIÓN TEMPORAL DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
-Refuerzo de personal en el departamento de contratación destinado a gestión de contratos a través de programas de fomento de empleo cualificados.	Antes de 31/12/2019 (Se ha cumplido )	Adjunto de sección de Recursos Humanos
-Redacción del Plan Anual de contratación que permita una gestión mas eficiente de la contratación mediante su planificación	Antes de 31/12/2019 (Se ha cumplido)	Secretario General

Las anteriores medidas se han cumplido.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 8/2020/INTCOFI

### Verificación de los expedientes de contratos menores.

#### A. Fraccionamiento del objeto del contrato

El artículo 118 de la LCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Examinados los expedientes de contratación menor se han detectado dos contratos menores ( Op. 1867 y 874 ) por importes de 15.000 cada uno, cuyo objeto es el mismo, el suministro de carburante para la policía local por un año, por lo que se ha incumplido, en este caso, lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP.

#### B. Incumplimiento de la Base 27ª de las BBEP de solicitud de al menos tres ofertas en los contratos menores

1. En el contrato menor (operación contable 4213 de 2020) de suministro de equipamiento técnico de luz y sonido para la casa de la cultura se han solicitado tres ofertas pero no son homogéneas, por lo que se incumple la base 27ª.
2. En el contrato menor (operación contable 29284 de 2019) de organización, montaje, decoración y animación feria de Sant Andreu, se han solicitado tres presupuestos pero se justicia la elección del presupuesto más caro.
3. El contrato menor (operación contable 2380 de 2020) por los servicios de alquiler de carpa y actuación en noche vieja, no consta la petición de tres ofertas.
4. El contrato menor (operación contable 1844 de 2020) por los servicios de alquileres varios octubre de 2019, no consta la petición de tres ofertas.

#### C. Cálculo del valor estimado conforme establece el artículo 101 de la LCSP.

1. El contrato menor correspondiente al servicio de telegestión del alumbrado LED (operación contable 28350 de 2019), el valor estimado obtenido como valor de mercado (media aritmética de los presupuestos solicitados) supera el límite del artículo 118 de la LCSP.

- **Alegaciones**

El 2 de diciembre de 2020 se presenta escrito de alegaciones contra el informe provisional en el que se manifiesta las siguientes:

Primera. Que el artículo 101 de la LCSP establece cómo se determina el valor estimado a todos los efectos previstos en la LCSP, sin que en ninguno de ellos se refiera a que el valor estimado deba considerarse en ningún caso como el valor de mercado obtenido éste como media aritmética de los presupuestos solicitados.

Segunda.- Que en base a las opciones que se manejaron se formuló un presupuesto de instalación que ascendía a 38.527,00 sin IVA, inferior por tanto al límite que establece el artículo 101 de la LCSP.

Las razones por la que la Intervención no acepta o discrepa de las alegaciones anteriores son las siguientes:

Si bien el artículo 101 de la LCSP no establece que el valor de mercado se calcule como media aritmética de los presupuestos solicitados antes de tramitar el contrato menor, dicha opción no la excluye y en el expediente de contratación menor no consta ningún presupuesto previo que haya servido de base para el cálculo del valor estimado. Únicamente figuran los presupuestos solicitados antes de la adjudicación. Por tanto, el valor estimado no se determinó previamente a la petición de ofertas, por lo que en ausencia de dicha estimación, el valor de mercado más aproximado con arreglo a la información disponible sería la media aritmética de los presupuestos presentados, importe que supera el límite establecido en el artículo 118 de la LCSP.

En la alegación formulada se recoge un presupuesto calculado que según el gestor es el que se utilizó para determinar el valor estimado. No obstante en el expediente no consta ningún informe, presupuesto previo o proyecto con dichos cálculos. Por lo que se desestima la alegación formulada.

2. El contrato menor (operación contable 4213 de 2020) de suministro de equipamiento técnico de luz y sonido para la casa de la cultura el valor estimado obtenido como valor de mercado ( media aritmética de los presupuestos solicitados ) supera el límite del artículo 118 de la LCSP.

El interventor

Francisco Javier de Miguel Astorga